

**Archivo Municipal
de
MEDINA DE LAS TORRES**

Código de referencia : ES.06081.AMMT/1.1.01//23.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1755 / 1756

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 45 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Redmá de las Torres Año 1756. J. M. d.

Vaca Interimutacion de Nuevos Capitulares Para
este año 1756. Y Acuerdos Capitulares
del mismo año

Alcaldes

Don D. Juan Guiz. franco =

J. D. Pedro Nuñez de Zamallo =

Procuradores

Don D. Juan Apóstol Lopez; Decano =

Apóstol Duran Ramirez =

Joseph Juan Calcarrera =

Diego Juan Calvo =

Juan Perez Zambrano =

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]



GB

17

D. Juan Suárezes el maior Al-
calde por el estado noble por
un año con sing. votos. Medi-
na de las Torres y A. 30 de 1751

Se. D. Juan de Acuña
y Figueroa

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is faint and difficult to read, but appears to be organized into a grid or table structure with several columns and rows.

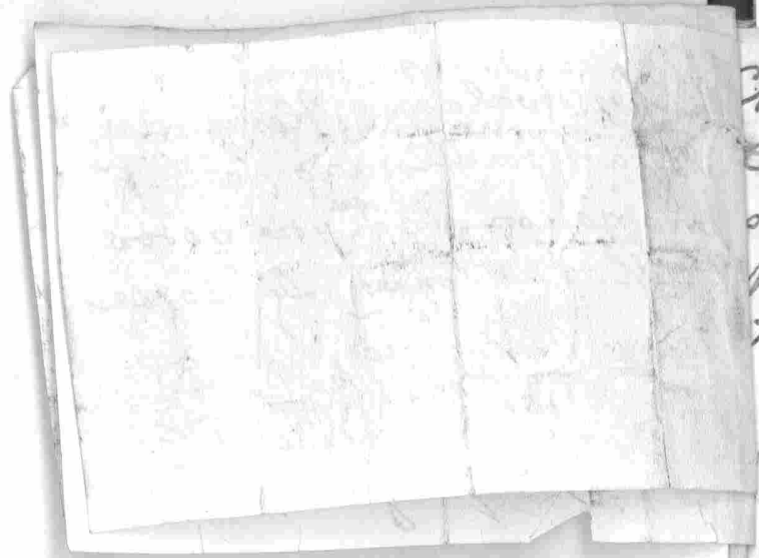
Le
n
p
ce
d

Pedro Jimenez Taxamillo el me-
nor, Conocido q̄ Boza, Alcalde
por el estado llano q̄ un año
con sinquenta y quatro votos.
Medina de las Torres y A. B. 30.

del 751.º
de la Legua de
San. de Acuña
y Figueroa

Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document, with some legible words like "Dear" and "I".

Vertical handwritten text on the right edge of the page, including the number "17".



Chair
eg
on
Mea
751

Chaítoval Duran Ramirez
Caj. P. de llano P. una.
on quarenta y quatro votos.
Med.ª de los Torres y Ag. 30 de
751.

Lic. D. Juan de Acuña
y Figueroa

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Jose
don
con
del

Joseph Muñ Calcañera Regi-
dor p[ro] el Srado Llano p[ro] un al.
con sing[la] y tres votos. Medina
de las Torres y A[ño] 30 del 1751.

P[ro]curador de
D. Fern. de Acuña
y Figueroa

[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

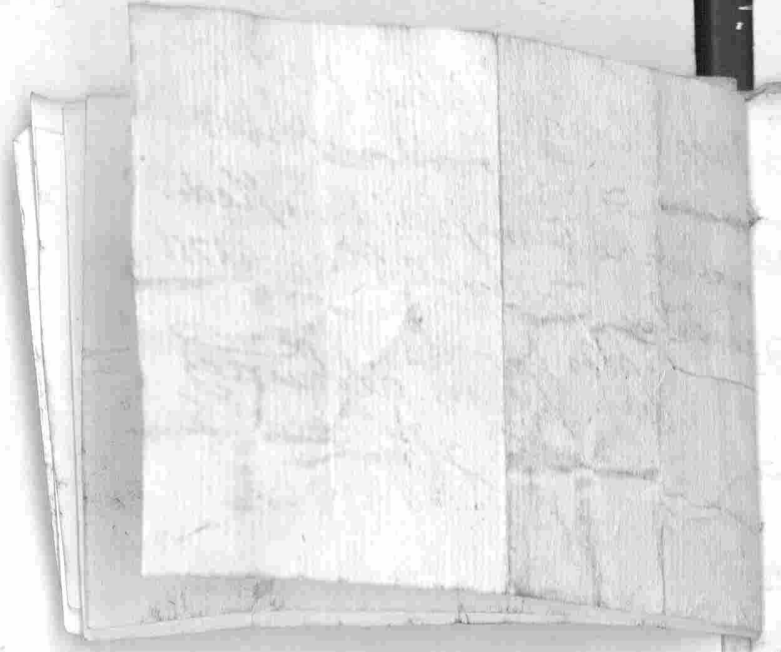
Dieg
On a
supl
na c

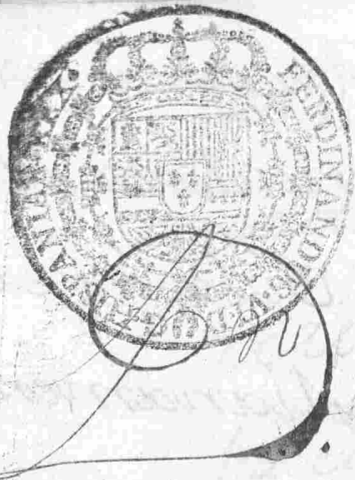
+

Diego Martin Calvo Reg. p.
un año con veintidós días
supliendo q̄ impedidos. Medi-
na delay Toray y Sep. 30 del 751.

Por jur de
Lic. D. Juan de Aunaz
y Siqueiros

+





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Manuel Sanchez, su. de Camarera mas antiguo del Consejo, y Contaduría Mayor de Hacienda de S. M. y de su Real Junta General de Comercio, Moneda, y Minas

Certifico que habiéndose visto por los señores de dicho Consejo, la Representación que con fecha de treinta de octubre pasado de este año hicieron diferentes vecinos de la Villa de Medina de las Torres, por la que mediante razón motivos que expusieron Concluyeron pidiendo, que por vía de Provisión se mandase, que en el año proximo venidero, se dispensasen, y tolerasen los defectos de huecos en las

Desinveculación que se hauiá se ha
cen de Justicias, y Capitulares del Ay
tamiento de aquella Villa, y se les
se la Percepción lra, y Namamente
los que estaban Encantados o uelto
Ten caso se que alguno no quisiese
admitir su oficio por Justo motivo
se pasase al colgado, y concurriera
en este algun impedimento mas q
el sel hueco, se Depositase su Empleo
y que para evitar desazones y Pleys
asistiese ala Saca Letrado de la crite
faccion del Consejo; Por Decreto pro
ueido por los S. sel, en ocho de Nov
embre proximo, se mando para
Or. fiscal, por quien se dio la resp
ta que se sigue

El fiscal, en vista de la Representa

D. Juan Perez Bosa y otros Con-
votos Presbiteros, y vecinos de la Villa
de Medina de las Torres, y Carta mui
ba con que los acompañan: Dize que
respecto de hallarse para exprimar el
Quinquenio de la ultima Insecucion
para el conteo de los oficiales que han
reservado los Empleos de Justicia en el
venidero año de mil setecientos cin-
quenta y seis. Que entre los que se
hallan Encantados para este efecto
parece que ay algunos que pueden
padecer el defecto de no haver pasado
por ellos los huecos prevenidos por
Leyes R. y Carta Acordada por
el Consejo, por cuyo Impedimento
se puede dar Lugar a que puedan
recabar algunos de los dhos officios

en Personas que vean poco apropo-
to para el buen Gobierno, y quietud
del Pueblo, lo que solo podria escusar
se, pasando a practicarse nuevas In-
culcaciones, cuyos Gastos no puede su-
portar la Villa, a causa de seris atra-
cos, ocasionados por la esterilidad de
los tiempos; Lo se le ofrece reparar
en que atendiendo el Consejo, de es-
puesto en dicha representacion, se
pueda dispensar por esta vez, y quin-
sima de Exemplar, el defecto se hu-
cos que se verificare en los que valie-
sen en suerte, para los Oficios de
ticia del año semil setecientos cinco
y seis, afin de que sin embargo de
dicho defecto (y no teniendo otros ex-
vitos de la obtencion de los referidos

oficio) los puedan ejercer en todo
sin incurrir en pena alguna, quedando
para en adelante en su fuerza, y
vigor lo mandado sobre este particu-
lar por Leyes P. y autos acordados,
y que para el acto del sorteo, pueda
concurrir Letrado, que interbenga con
su asistencia a presencia la Solemnidad
de este acto: sobre todo el Consejo
resolviera lo que estimase mas conveni-
ente y Noviembre once semibreve
entre cincuenta y cinco = Hecho a
veinte por los v. dicho Consejo, pro-
veyeron el Decreto que se sigue
Madrid y Noviembre treze semibre-
ve entre cincuenta y cinco: Acordese
en todo, como lo dice el v. fiscal, y para
que acosta se estas partes, Concurra

opon
vietu
esusa
s In
de v
atna
ad a
pax
lo e
cevi
vino
e hu
e val
de
cinq
no
de Gov.
Theran
Balbuena
Andres
Chenafan
Barrales

manana, a juer

apresentar el acto, se nombra al
Sr. D. Diego de Tebaro, vecino de
Zafra, para su ejecución se de Com
ficación.

Como todo parece del relac.^{do} de López d.
que original queda en la s.^{ria} de Cam.^{ra}
mi Campo de me rorrito, y para e
y se execute lo q.^e se manda en el Dec.
to proveido p.^{or} los s.^{res} dicho Consejo que
agui ba Insexto, en fdo. de lo resuelto
p.^{or} otro de este día, doy la fdo. en esta
doze de Diciembre de mil setecien
tos cincuenta y cinco.

Manuel Sanchez

al
no se
Cem
ed.
ra
m. d
const
Dec
gu
suebo
Ata
recien

ESTADO DE LA UNIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
SECRETARÍA DE LA GUERRA Y MARINA
WASHINGTON, D. C.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature and name:]
J. M. Smith
Major, Army



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y CINCO.

En la Villa de la Paz dia cinco del mes

T.N.
DE
IN

requiera... como summo conde...
a, ala Real providencia, y para que se cumpla con
a Ayuntamiento en el dia del miércoles proximo
se contaran siete de el que siguen a las diez de la
una, a fin de desinsacular y posesionar, segun



de ene
por a
vai ene
Lobato

en la to
escript
les pre
tarion
las tor
un au



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

en salvo año de mill setecientos y seis
mismamente el infrascripto es no real y de lo que
de canlla el Sr. D. Diego Diente de Sr. Pelayo
de que Abogado de los R. Consejos Dijo. Que por quanto
tan de justo de ayer vino en pliego cerrado con sobre
m. to. o por el Rey la restitucion de los tres folios uti
erte precedentes, que yuxta en relacion vista represen
a cord hecha por alguna Per. de la Villa de Medina de
sus oiras, y a la letra una respuesta del Sr. fiscal, como
bo. y esto de los sres del Real Consejo de Hacienda
manda de gouerno, a que acompaño carta orden del
mero i veynte tribunal comunicada por subsecretario
hecha para mas antiguo de D. Manuel Sanchez, de fecha
mas y pase ala expresada Villa y concurra en su ayun
mand a presencia el acto de desinsacular los oficiales
Villa p. y expim. to para el corr. te año, y el posesiona
pues en sus empleos, no obstant a lo que cupiere las u
asi todo defecto de hueco requerido por leyes reales y auto
boquerador, que por estaber dispensa el Consejo de fando
en que posiciones en su fuerza y rigor para en lo sucesi
mano entendido de que en la expresada Villa ai real
to para que presiam. te de desinsacule el dia p. ni
del corr. te mes, causa por que ya oviere esta
ti a un mes de estas justo no difierla por
la relacion

lo que ocurra, a aquellos a quienes cupiere la suerte
 y no tengan otro impedim^{to} que el defecto de hueco
 y que para los efectos que conbenzan se saque copia
 en forma y probante de la enunciada rectificacion
 y esta providencia, como de la que diere en los pre-
 sados ^{sres. Alc. des.} obediendo y cumpliendo, o defini-
 do el cumplimiento a que podra unirse en el primer
 a continim^{to} testim^o de lo que se operare para noti-
 rias de los sres del consejo, como se haia aun si su-
 cedere lo ultimo: todo lo qual Dijo y providencia
 sumada por este que firmo de que doy fe =

Diego de Sanclayo

Ante mi
 J. P. de Sanclayo

Requerim^{to}

En la Villa de Medina de las Torres dia seis
 del mes de enero año de mill setec^{ta} y diez
 y seis^{no} del Reyno de entodos sus Reynos y deñ
 no 111^{co} del Juzgado de la Villa de Nava requeri-
 con la rectificacion antecedente y demas qual e a
 compana, a los sres D^{ns} Juan Manuel de Herrera
 y D^{no} Dax^{me} Delpado Alc. des. ordinario por su
 Mage^d. y ambos estados de esta dha. J^a quienes haue
 de la vista oido y entendido adiferon que se guard
 cumpla y execute y en su cumplim^{to} estan prom-
 ptos a convocar acauldo como se espresa para el
 fin prevenido: a lo respondieron y firmaron
 sus mdes de que doy fe =

Juan Manuel Daxme Delpado
Herrera
Zambiano

Ante mi
 J. P. de Sanclayo

Sacay de vinculas
El nuevo Capitulo

1.º Entte de Mayo de 1756.

Para el año de 1756

En la Villa de Medina del Campo a once de Mayo de
 mill setecientos cinquenta y seis. Quando juntos
 en su Ayuntamiento atorgue de Campaña segun Constu-
 bra los Señores Justicias y Excmos de ella que asy
 firmaron, con asistencia del Sr. D. Sebastian de guerra
 de la Bastida theniente Cura de esta Parroquia al por impe-
 dimentos del propio, y el Sr. D. Diego van Pelayo
 Abogado del Sr. Conde de Ux. Clara de Saja Convi-
 sionado por el Sr. Conde de Ux. Por el despacho de exten-
 sionado por el Sr. Conde de Ux. no ley ala Leya dho despa-
 cho que se halla cumplimentado por los Sr. Alcaldes y Vis-
 to pronto de este Cavildo se obedio nuevamente y con obe-
 deimto mandaron y acordaron que de luego se haga
 la devinculacion de nueva Justicia y Capitulacion
 para el presente año, con arreglo al mandado por
 el Sr. Conde en dho despacho antecedente y por
 ende en practica, con las respectivas llaves de los
 Claveros se extraja una Arca de quatro llaves
 el Archivo donde estia, y se hizo traer a este Ayuntamiento
 y abierto en la forma y con la solemnidad acor-
 tumbrada se extraja de el un Cartulario de Madera
 con un letrado en el extremo quedie Alcaldes de hisordalgos
 y abierto con la llave que es de mano de la
 mano en ella un Parcho q. de un fin setieme presente
 y saco una Relotilla de Lera q. abierta por mi el Sr.
 encierra a una Redula quedie asy = D. Juan Gutierrez
 el Mayor Alcalde por el Ciudad noble por un año con
 cinquenta Votos. Medina del Campo y Arz.º treinta
 y mill setecientos cinquenta y uno. Licen. de gnt.º
 de Acuña y figueroa = El Vito por sus mudi sinem
 bargo del defecto de Nuevo de hallarse por acaual se piden
 en consecuencia al mandado por dho Rexio conde
 Abandonaron seledo Porrenori. Y Continuand este acto



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

seeraxo dha Arca otro Cantaro con lexero de
 Me^{te} Ciudadanos, y hauiendo con la correspondiente Uaue
 dho Pabulo metio lamano en el y sacó una Pelotilla
 dha que abienta por mi el^{no} incluye una Redula
 el tenor sig^{te} Pedro Jimenez daramillo de mero como
 cido por Bora Alcalde por el Estado llano por un año
 con cinquenta y quatro Votos: Mediana de las torres
 y Ag^o treinta e mill seiscientos cinquenta y uno: d^o
 d^o Fernando de Acuña y figueroa = y continuando este
 acto se eraxo dha Arca otro Cantaro con Votu
 lo de Mexidores dha dha: y abienta con la respectiva
 Uaue, metio dho Pabulo lamano y sacó una Pelotilla
 dha que incluye la Redula que dire asi = D^o Xpobal
 Lopez Alexandre Mexidor por el estado noble por
 un año con cinquenta y tres Votos. Mediana de las
 torres y Ag^o treinta e mill seiscientos cinquenta y uno
 y d^o Fernando de Acuña y figueroa = y continuacion de este acto se sacó de
 dha Arca otro Cantaro de Mexidores Ciudadanos
 y abienta con la respectiva Uaue metio lamano en el
 el dho Pabulo y sacó una Pelotilla que incluye una Redula
 la cetera sig^{te} Xpobal Duran Ramirez Mexidor
 por el estado llano por un año con quarenta y qua
 tro Votos. Mediana de las torres y Ag^o treinta e mill
 seiscientos cinquenta y uno: d^o Fernando
 de Acuña y figueroa = y continuacion de este acto
 metio dho Pabulo lamano en dho Cantaro y sacó una
 Pelotilla que incluye la Redula de tenor sig^{te} d^o Xpobal
 Martin Calcañena Mexidor por el estado llano
 por un año con cinquenta y tres Votos. Mediana de
 las torres y Ag^o treinta e mill seiscientos cinquenta y uno

quinta y Uno: dia. ^{do gnr} Fernando de Acuña y Figueroa
 de correlativamente, como sho Pabulo de mis mo
 Camarero ova Pelouilla de las Colgadas mediante
 no haues suelta alguna, Labienca por m. d. n.
 incluye la redula de tenor sig. Diego Martin
 Calbo Mexidor por Un año con Veinte y dos votos
 supliendo por impedido. Medimar de las boves y d. g.
 treinta e mill seiscientos quinientos y Uno:
 Lr. do Jn. Fernando de Acuña y Figueroa = d. Un
 was Porus m. d. en atención a que notiamen
 los suso dho mas impedim. que el de la falaa de
 huecos algunos; Mandaron sede a todos la Porción
 aco cambiada con los Alc. de la d. n. nombra
 dos, d. hauiendose introducido dho Camarero en
 el Arca sereno enca y se lleuo al Archib. don
 de corresponde, Por medio de Mercado Companecion
 todos los d. nombrados d. hauiendo precedido el du
 ramento acostumbrado de sero respectivamente
 a los d. Alcaldes, Mexidores la Porción de sus em
 pleos y el asiento correspondiente en la forma
 prevenida endio de esto de n. Junta m. y lo p.
 manon todos los d. Conarrentes de g. d. y f. =

Juan Manuel J. Luis Figueroa Barne Olga
 Herrera de la Parada Zambrano
 Francisco de Aguiar de la Cruz
 Juan Garcia
 Juan Cabrea Xaramillo de Lopez
 Pedro de Godo de Aguiar de
 Pedro Amenez de Cabrasio de Aguiar de
 Xaramillo de Aguiar de
 Juan de Martin. Diego Martin
 Calcañero de Aguiar de
 Juan de Aguiar de Aguiar de
 Juan de Aguiar de Aguiar de

Acuerdo del Sr. Ayuntamiento En 12 de Enero de 1756.

Paralog. emel vespres ara -

En la Villa de Medina de las Torres a once de Enero de mill
setecientos y cinquenta y seis. Quando en el Ayuntamiento
Como leon de Castambrac los Sr. D. Juan Gutierrez fiamos
el mayor Erudias y D. Pedro Jimenez Navarrello Alcal
de hordin. por D. M. y ambos Ciudad enella. En aprobad
Lopez Alexandre Heridor Por el Estado noble: y proual Du
ran Ramirez, Diego Man. Calbo, y Juan Perez Tambriano
supl. m. y alcavilanos; y Juan Perez Tambriano

Quellos por el mismo Estado por antem. el Sr. Pa
ra adu. y Confes. lo perteneciente a la obediencia de am
bas Magestades, Llevando a delante la realia y con sum
bre de certid. Acordaron lo sig.

Primera mente Acordaron sus mds. hacer eleccion y nom
bram. de los oficio subalternos, dependientes de este Ayun
tamiento para el conueniente año, y con efecto lo practica
ron en esta forma:

Alcaide Para Alcaide mayor nombraron sus mds. a Alonso Cham
brano de Vejo de certidilla por el tiempo de la voluntad de certid.
Con el salario acostumbrado

no. D. de Cabildo Para el Ayuntamiento: Expresamente a conseq. de un nombram.
Con el salario acostumbrado; y por la obligad. de Papel seg
el año anterior

Alcaide Para Mayor domo de Consejo a Juan de Aguilar Valera
Con el salario de D. N. mediante los aux. asor de el
Consejo

Ministro Para Ministro hordin. Manuel Agudo que lo es ac
tual m. Con el salario acostumbrado

no. Pregon Para Pregon Publico Juan Dominguez que lo es actual: Con
el salario acostumbrado

1. Sacristan Para Sacristan mayor de la Parrog. certid. D. J. N.
Juan Riquel Pio con la ayuda de fota acostumbrada

Organista Para Organista a Juan fern con el ayuda de fota
acostumbrado

no. de niños Para Ma. de Primeras letras Juan Lorenzo de



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

relojero

Cordoba Conu Aiuda de Corta, y relojero el mismo
Cuyo nombram^{to} hicieron de Conu Aiuda me
mire discrepanti, f. —

reparadores
de Arremilios

Arremilios En auencion a auer en Regenerido alitar.
para el pago de ochocientos, y Veintey Un D.^{os} y
ochomrs que se deuen de Arremilios hasta el año
proximo pasado inclusive, y a que espresio traxer yo
pariam. ditta Cana. nombraron sus mds pa
ra que lo Executen, a Diego Mesia elago, donacio
Nasam Calatoriana, y practiquen dho reparam.
y para su cobranza se nombran a D^{ho} Gordon maior
y Ph^o Zedrao Ve^o Secretar^o. —

sobre Alcau

En este Cabildo se propuso que se no cobrasse efectiua
mente los dias de Alcaualas de los Vinos muebles y
Tanes que se venden por los Verinos senque notable
perjuicio ala Caua publica porque a dho tiempo elos
reparam. q^{os}ales no es facil tener todo prevenido
y si el dho de Conu chea de las Ventas, para lo
medio de lo qual se hizo todo perjuicio nom
braron sus mds, a Alonso Chamus Alguacil maior
parag^o sea zelador y Cuid^o de Aberriguan tad
Ventas que se huiere y lleue ariento, y Varon de
ellas con toda puntualidad para tener lo presente
quando aya de hacerse el reparam. de los dicitos
D.^{os} de presente año: Tambien mandaron sus
mds se haga a pro de las Cauas de Zenda que
los Veinos han muertos, de vino y aceite para
la mejor Intelligencia de dho reparam. —

nombram^{to}
de Alguacil

Arremilios En este Cabildo se propuso el conu de Verre

Lo firmaron sus mrdi y Tho Aguait maior

questo el dno day fee =

Juan Ramirez
Francisco

Pedro Jimenez
Waramillo
Alexandre

Jopl Duran
Ramirez

Joseph Martin Diego
Calcaeras

Juan Perez
Carbano

Anterra

Auto de la
Cobierno

Marcos Antonio
J. Ferrnondo

En la villa de Medina de las Torres a Diez e Once de
Septiembre de mill e quinientos e cinquenta e seis: Los C. de Justicia
y Veredimiento de ella: asauer J. Juan Gutierrez franco
el maior y D. Pedro Jimenez Waramillo el menor
Alcalde hordim. por D. N. y ambos Ciudadanos en ella.
D. N. N.º Juan Lopez Alexandre Mexicano por su Estado
noble: N.º Juan Duran Ramirez, Joseph Martin Cal
caeras, Diego Martin Calbo y Juan Perez Carbano
de los on por el otro Estado, estando juntos en el
Ayuntamiento. Como Capitulares que con Voto le
componen, Por ante mi el Sr. Paratrattary Confesio
lo peraxerentente al servicio de ambas Magesta
des y Veredicio de este Pueblo: Et andaron y el corda
non se obreue Guarde y Cumpla lo dho.
Primera mente que ninguna Persona, e qual que
Estado Calidad y Condicion quiescan: no sean oydos
e duran, Votar, ni Blasfemar Contra Dios nro Sr.
nuestro señor, ni contra los Santos y Santos
del cielo Vaxo la pena y Castigos precapitos en la ley



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

bedencia a lo que hay a lugar endio
Luego los que en el enredon de esta y en su ingre
so, Tenidos y Continuales los Zienem y reparacion
paredes segun ley municipal Parag. de este m. d. o
seguran como corresponde y puedan en firme las
penas a lo que las que tramaxem y Intro en su exa m. g.
nados en ellos =

que no pueda hauea Juegos Anai pes en la taberna, ni
Casas sospechosas en ningun tiempo Vaso la pena
otras dias de Carcel a los Jugadores, y de praxeden a los
mas que aya lugar para la recuira de n. d. y se duplicaran
las Penas, y al tabernero, Meronero, o dueño de la
tala Casas Vele Sanigiran de Ducados de multa
Con la aplicacion regular = todo lo qual segun se
Cumplay Exeute in d. i. o. b. l. e. m. e. n. t. e. Vaso las Penas in
puestas, y Parag. ninguno alegue ignorancia de publi
que en la forma acostumbrada y lo firmaron
Doy fee =

Juan Gutierrez
Francisco
Pedro Jimenez
Juanillo

Juan Quiza
Vamirez
Joseph Martin
Calcañero

Doy fee q. endho dia me j. and. y por voz
del Leon Publico de esta y en los sitios acor
tumbados de ella se pregona la Prohiben
te
J. Toruando

Ante mi
Juan Antonio
J. Toruando



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acuerdo sobre el dho. Real Cédula de las torres a diez y veinte
 de febrero de mil setecientos quinquenta y seis
 Cuando en su Ayuntamiento como lo an de Cos-
 tumbre los señores Justicia y Regimiento de ella que abajo
 firmaron, para tractar y conferir lo que perteneciere
 al servicio de ambas Magestades, y beneficio de este
 Pueblo; Dijeron que acerca de lo que se ha requerido con hon-
 rres de el Sr. Intendente Grial de esta Provincia, y Ultra-
 mar de la Instrucción de y honrres de el Sr. señor Go-
 bernador del Consejo de Castilla para que por todos los
 medios oportunos, y con arreglo al auto a cada uno
 de el Sr. Supremo Consejo se proceda a la extinción de las
 y otras partes en su jurisdicción deisean
 de sus Mds. el acierto en el cumplimiento de los superiores
 mandatos y poner los devidos medios para evitar los
 exacciones perniciosa que esta plaza ocasiona. Acordaron
 sus Mds. que con vista de el Real Apoderado
 del Ganadero que disputa dha. deesa y con el Sr.
 teniente de la de el Prado y otras deesea deesea
 separe al Manosim y Vista oular de los vizos
 en que ayá Camitillo, a Cua dilixencia con
 curran los señores Desidore deesea Ayuntamiento
 con otras Personas Inteligentes, y Aradone
 nos que con toda Individualidad sean y
 presenten dho. termino y mediante lo que de ella
 resultare practicandose esta dilixencia con
 da brevedad se procedera a dar las mas oportu-

tunas prohibencias para el merca
 los danos que tal plaga amenara.
 Darony primaron. Aque dny fee=
 Dn^o Juan Guzman
 franco

Remedio de
 asi lo acon
 Dn^o l. Lopez
 Dn^o J. Sotomayor

Dn^o Juan Guzman
 franco

Joseph Martin
 Calcatema

Juan Perez
 Carrasco

Diego Martin
 Calbo

Viracion

En esta villa el mismo dia mencionado en el
 acuerdo antecedente en persona de don Joaquin Zouano
 Alcalde delgado de esta villa de que conu. Ganado distribuido a las
 personas de este Consejo. Dny fee=
 Dn^o Juan Guzman

Acuerdo sobre
 el
 Lanquota

En esta villa de Medina de las Torres a Veinte de febrero
 de mill setecientos Cincuenta y seis los señores de esta
 villa y Excmos. de ella q. abajo firmaron estando en
 ayuntamiento como lo han de costumbre por ante mí el Sr.
 escribano presente el q. haviendo pasado los señores de esta
 villa ante mí en consecuencia de lo q. previene el acuerdo
 antecedente, el termino de esta villa amarrado el q. en
 quinos para ser de el y especialmente en la Dehesa de
 Cuello y balde de millor propia de este Consejo abundan
 bastante mente de Canutos de Lanquota y para efecto
 se extinguió con la posible actividad Acordaron q.

de deluego reintroduzcan todos los puercos q. tienen los Vizinos
 de esta Villa y los de las Villas inmediatas q. quieran traerlos acia
 fin de dar aviso a los ganados anden en esta Dehesa y ternar para
 ser donde aya canutto asistiendo diaxiamente uno de los señores
 Capitulares para q. los ganados nose extorquen a otros para ser y p.
 quando llegue el caso de q. nazca una langosta sin perjuicio de con-
 tinuar los Terros en la estimacion de ella se haga repartim. de
 mill fanegas entre el Vizindario y ternar yntercedidos y Dueros
 de heredades y Diezmos con arreglo al auto acordado del Consejo
 e Instruccion de este fin dado y oha langosta se entierre en la
 misma Dehesa en los barrancos del Cauero del Campo y para
 que la reciba y mida se nombra a D.º Bartolome Delgado
 Vizino de esta Villa y diaxiamente se elijan personas q. hagan los
 hoyos y la entierren p. evitar toda infeccion a vi lo acordaron
 mandaron y firmaron seg.º Dox fe:

Juan Suarez
 Francisco

Pedro Jimenez
 Waramillo

Jopl Duran
 Ramirez

Joseph Martin Diego Martin
 Calcasineras Calbo

Ante mi

Marcos Antonio de
 Navarro



Veinte maravedis.

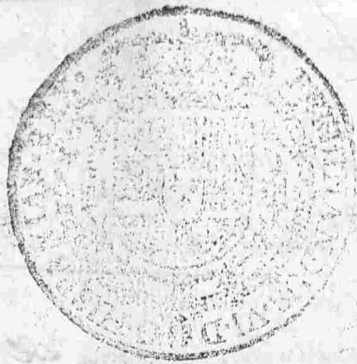


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signatures and notes in the middle section of the page, including the name 'Colpo'.

Handwritten signatures and notes at the bottom left of the page.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Mandando se observe, guarde y cumpla, y lo firmara con el quodoy fe=

José de Sotomayor Pedro Ramirez Sr. D. J. Lopez
Francisco de Villamillo Sr. Alexandre

José Duran
Ramirez

D. Regomacho

Juan Pedro Joseph Martin
Cabrero y Calcaín

Antoni
N. Antonio
J. Turron

Escrito en Madrid

REPUBLICA DE VENEZUELA
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE ESTADO
CARRERA 14, N.º 10.000, PUERTO CARRASQUELO,
CAROLINA, VENEZUELA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Handwritten signatures and names, including:]
Diego...
Alfonso...
Juan...
Antonio...

Soldado
Diego
Juan
Antonio

Julio
Juan
Antonio

Sacase Soldados Milicianos

En 11 de Abril de 1756



Ciudad de Maravé

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Medina de las Torres, a once de Abril de mill setecientos cinquenta y seis. Quando en las Puercas de las Casas Conuirtos uales los S. de ... de esta que abajo firmaron con asistencia de Sr. Juan ... de la Curia de la Iglesia Parroquial de ella, y Sr. Alonso de ... de Baldivia ... de esta Provincia. Veg. de la 2.ª de la Puebla de Sancho Perez que concurre a este acto de hom. con superior para efectos de haber el voto y quinta de diez soldados milicianos que se han al cumplimiento de los Diez de esta Donacion, hauiendose durado a este acto de Campaña tanida y con asistencia tambien del unico Procurador de este Conuino hauiendo precedido tres Pregones desde el Domingo prox. para do y concurrido todos en el Ayuntamiento de la Plaza Publica de esta 2.ª y apremencia de muchaxante del Pueblo y otros dos los mas Interuenedores de Prore di a la practica de la lista y echas las Redulas de los moros solteros abitos, de la edad y circunstancias correspondientes y excluidos los que tenian excusa, impedimento con. seg. Ca. 11.ª Instruccion de Milicias de entraron en el arca que se debe de Cantano y con la deuida solemnidad se sacaron las Redulas por un Pabulo que a este fin se tubo presente y en quenta tocò la suerte de soldados. a saber

Soldados en ...
Juan Coronado
Custodi

Julian Albarez
Juan Joseph Antonio Arias
Agustain Parria Balletero

Julian Albarez hijo de Pedro Albarez
Juan Joseph Antonio Arias: hijo de Thomas Arias
Agustain Parria Balletero, hijo de Diego Balletero
todos naturales de esta 2.ª de ...
se medieron los dios y el Juan Albarez por hallarse en
sentado nose midio bien que consta tierra la altura
y Tobuzca correspondiente, Por lo qual se firmo
este acto de la saca de estos sin oposicion ni recta

maion alguna. Lo firmaron dos ^{del} Capitales
res, Thom^{as} de Curay thomi. ^{de} castalia ^{con el} sindico

Pudo quedoy fee=

Pedro Dimenez
Doramillo

M^o Juan an^o Laguna
Ala Paridad
Alexandra

Do^ol Duran
Yamirez

Diego M^o n^o d^o 160

Juan ~~...~~
Carbasso

M^oonso Mansera

Juan Aguilar

Antoni

M^o Carlos Antonio
L^o Toruondo

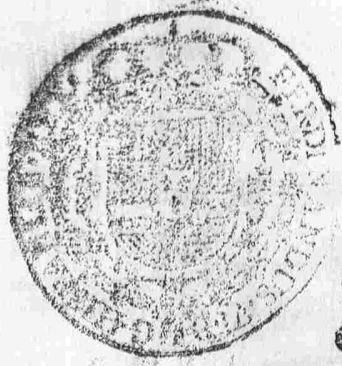
aula
dico
160

mi
de
nd

SEAL OF THE UNIVERSITY OF VALLADOLID
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
MILITARIA Y ARTILLERIA
SEAL OF THE UNIVERSITY OF VALLADOLID



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.

Ac
Co

nom
C
boxe

nom
Pera
Pode
los V
m



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENTINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Acuerdo de diferentes cosas

Ente Villa de Medina de las Torres, a Primeros de Junio de mill setecientos cinquenta y seis: Los señores D. Juan de Villanueva y D. Simón de la Cruz, estando juntos en su Junta ordinaria como lo es de Costumbre Paratawaray. Conferida lo perteneciente al servicio de ambas Magestades y beneficio de este Pueblo; por ante mí el Sr. Acordaron lo siguiente

nombrami.
de Villanueva
y de Villanueva

En este Pueblo en atención a que hallado el tiempo en que según los superiores Mandatos se debe practicar el nombramiento de Alcaides de este Pueblo General de esta Villa para desde el presente mes hasta otra tal día del año próximo venidero de mill setecientos cinquenta y siete, poniendo en efecto el Sr. Acuerdo nombraron sus señores por D. Juan de Villanueva Alcaide de este Pueblo General de esta Villa por D. Juan de Villanueva noble en ella: Por Depositario a Antonio de Villanueva de la Cruz: Por Depositario a Antonio de Villanueva de la Cruz: a quienes se le haga notorio y acepten y haviendo se enterado por los respectivos al Sr. Capitulares lo aceptaron en forma: —

nombrami.
de Villanueva
y de Villanueva

Asimismo en atención a que se ha de prever nombrar Persona de Confianza en quien estén los Vestidos de los soldados Milicianos de esta Villa para que se tengan con el Cuidado y zelo que corresponde a cuidar el que seOMPAN y esta bien, nombraron sus señores para Depositario de dichos Vestidos y otras cosas de ellos a D. Juan de Villanueva de la Cruz a quien se le haga notorio y en el encargo se que lo tenga con todo el Cuidado y Curiosidad que corresponde sin que se extrañe ni entree que cosa alguna de dichos Vestidos de los soldados sin honor de sus señores: y por el Sr. Acuerdo y Cuidado que D. Juan de Villanueva de la Cruz ha de tener en estos se le entienda su Persona y Casa de los armamentos, Vagantes y Cargas con

refiles mientras Corraa Correte en campo: lo que se
haganovao: todoloqual Acordaron y firmaron de
quedoy fee =

Juan Gutierrez Pedro Jimenez
Francisco Navarillo

Juan Lopez Juan Duran Joseph Gomez
Alexandre Ramirez Calcaereno

Diego Martin
Cabrera

Ante mi

Maximo Antonio

de Toluca

Acuerdo Para Pucio de Enlatilla de Medina de las Torres, a diez y seis de
Junio de diez y siete de Junio de mill setecientos cinquenta y seis: Los
de Justicia y Residencia de ella que abajo firmaran el
tando Juntos en su Ayuntamiento. Como Juan de Cortum
paratazan y Confesin cosas pertenecientes al beneficio
de ambas Magestades, y beneficio de este Pueblo de ante
mi el Sr. Duxeron que por quanto hallegado el tiempo
de dar principio a la siega de los trigos y que es muide
la obligacion de este Ayuntamiento y a la buena adm
nistracion de Justicia y beneficio de este Pueblo,
Acordaron sus mudi que sepaguen los jornaleros de la
siega de trigo a quatro reales de vellon, sin que
ningun jornalero pueda pedir ni llevar mas ni los
duenos de los sembrados dar la pena de los ducados
por cada ber; Y asi mismo acordaron duenos y jornaleros
que ningun jornalero lleven traxas a cansada a la siega ni a la
heras Oaxo la misma pena y otros dias de la siega

El Vap de esta Pena Mandan sus mrd, que tanto los craxenos
 como los jornaleros puedan llevar ni lleven a la riega
 mas ^{mituon} ~~Verdia~~ que la en que fueren montados y que estas las
 acaen endonde no coman nada de lo sembrado ni le echen
 labillas: todo lo qual se observe y cumpla y para que
 llegue a noticia de todos se publique por Pregon: asi lo con-
 danon y firmaron de quedy fee: entueronp: tuon: vale:

Juan Gutierrez Pedro Jimenez
 Francisco de Duranillo

D. nro. Lopez
 Alexandre D. nro. Duran
 Diego Martin Jimenez Juan Perez
 Carbo Carbo

Otro acuerdo en quanto
 a Candela y Zigarros
 en el Campo

Encha. de Merced de las Torres a diez de
 de Junio de mill setecientos LXXV de seis: Etando
 en su Ayuntamiento. Como lo an de costumbre los J. de Justicia
 y Reximientos de ella que abaxo firmaron Para tratar
 y conferir cosas tocantes y pertenecientes ael benefi-
 cio de esta J. de Comun, y ala buena Administracion
 de Justicia; Dixeron que siendo una de las cosas mas esen-
 ciales el evitar el que aya algun incendio en las remen-
 teras y de mas del Campo: acordaron, y Mandaron que nin-
 guna Persona de qualquiera estado Calidad, y Condicion
 que sea puedan arar fuego de Candela en el Campo hasta
 el Invierno, ni tomar Zigarros ni llevar Instrumento
 para ello Vaxo la pena de seis Ducados y ocho dias de
 Carcel y de proeder a lo demas que aya lugar endio y acaer
 responsables a los danos y perjuicios que se ocasionaren
 y para que ninguno alogue ignorancia Mandaron sus



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

Acordado de Republica Por voz de Leon Publico: asi lo acordaron y firmaron de que doy fe:

Juan de Guzman
Francisco

Pedro Jimenez
de Waramillo

Juan Lopez
Alexandre

Juan Duran
Jimenez

Diego Martin
de la Cruz

Ante mi
Maximo Antonio
de Texuondo

Acordado de Republica, doy fe de que dia de la fecha Por voz de Juan Dominguez Leon Publico de esta Audiencia en los Parajes acostumbrados de ella se repugnaron los dichos Acuerdos anteriores.

Juan Texuondo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Acuerdo de este Ayuntamiento para lo q. en el 11 de haramen...

En 2 de Julio de 1756

En la villa de Tarma a las once y ocho de Julio de mill setecientos cinquenta y seis: Los señores D. Fran. Gutierrez Franco, y J. Pedro Ximenes Xaramillo Alcaldes ordinarios por S. M. y ambos Ciudadanos en ella: J. ap. Juan Lopez Alexander Residor Decano de este Ayuntamiento. J. ap. Juan Ramirez Joseph Martin Calcaicena, Diego Martin Calbo, y Juan Perez Lambiano, Residores por el otro Ciudadanos todos Capitulares con Voz y Voto en este Ayuntamiento Ciudadano Errol como lo es de Costumbre con asistencia de Juan de Aguilar Mayor como de este Consejo que como tal y a falta de propietario ha sido de Sindico Procurador de este Conium paratua y confesio lo perteneciente al servicio de ambas Magestades y Verificio de este Verindario: Dixerun q. siendo una de las cosas de la primera atencion p. la salud publica el q. repropone medicos de satisfaccion p. la Asistencia de este Benéfico mediante a haberse retirado a la villa de Buagulla D. Gonzalo Canabal q. lo hera titular en esta villa; an facilitado sus m. el q. ha y a venido a esta dha villa; D. J. de Miralles y Rodan Medico aprobado y de la Anteligencia y tomar en consideracion apreciables segun y informar que atornas este Ayuntamiento, y con efecto estan combenidos y concertados en que el Sr. D. J. de Miralles Medico titular de esta dha villa se de ay dia de la dha en adelante por tiempo y espacio de un año que cumpla en otra traldia de la dha proximo Remedio de mill setecientos y cinquenta y siete con la ayuda de esta q. de este luego se Consignan sus m. de la dha de los y Leng. Ducados

señal y quatro escudos de montañera cuya contrata ya fuere
se a efectuado con las condiciones siguientes
Primera. el dho D. Jph aderevirá en esta Villa durante el
dho año sin aver pena alguna de ella sin licencia de los
señores Alcaldes y aderevirá a todos los vecinos de ella que
llamaren ala curativa de todas las enfermedades q. correspon
dan a su facultad y guardándose p. ello con los vecinos en la forma
acostumbrada o por escritura con lo q. no se asustare cobrando en
real de vellon por cada una a elección de los Pobres de velegrid,
y en los de aderevirá sin ynterese alguno y testimonio ya
no ynterese con toda aplicacion y cuidado vng. Durante dicho
año pueda tampoco parax actus Partido bajo la pena seq. pier
da lo q. tubiere ganados y se prozeder a lo temar q. haya lugar en
dho = Que esta Villa y sus Propios se se pagará y satisfi
zer la referida ayuda se potta entreter tercios y iguales en
teniendo el uno adelantado q. se se aderevirá de se que con
cuyas condiciones se se veriben. A dho D. Joseph portual Me
dico Titular q. ayandose presente el dho dho dho q. are
trava y azectto esta contrata entodo y portado y se obli
go a su Cumplim. bajo de las condiciones siguientes
en esta referida la q. guardada y Cumplida sin faltar en
cua alguna sobre q. haze obligacion en forma con todas las
clausulas fuerzas y firmezas q. p. su mayor bolidacion se
requieran y Renunziacion de todas las Leyes fuerzas y dho
seu favor como ayal en forma p. q. en birtud de esta con
trata y sin otro ynterum. alg. se se pueda obligar a su Cum
plim. y dho Venoxe de este ayuntamiento se obligan y qual
m. por su y en nombre de esta Villa a Cumplir con lo q. se
ban ofrezido ya q. le vera Dextera y izquierda de la Contra
ta y se veriben. a el enunziado D. Joseph Miralles y
Noldan como ayal forzete dha ayuda se potta en la
forma de referida ya q. se se libranan las quatro escuas
referidas de montañera todo lo qual lo a condaron dho

Acu
con su
bre dho

con y otorgaron assi y lo firmaron como testigos Juan Malpica: Manuel Agudo: y Joseph Barrera vezino sea. 2a. leg. 2o elev. doy fee:

Juan Gutierrez Pedro Jimenez
Francisco Xaramillo Joseph Lopez
Alexandre

J. Pl. Duran Joseph Martin Diego Martin
Vamirez Calcañera Calbo

Juan de Aguirre

Joseph Miralles y
Rosario

Antonio
Marco Antonio
J. Duran

Acuerdo para consulta de la Real Cedula de la Medina de la Torre: a Diez y ocho de Agosto de mill setecientos. Cing. y veis los señores de Justicia y Reximiento q. abaxo firmaram estando en su ayuntamiento. Juntos como lo han seuo y Costumbre p. Anterior elev. en atencion asea el Coxiente año elutri no de la presente Inveculacion y q. se haze preciso se haga otra con arreglo a la Costumbre de este Pueblo y a lo que previene la Ley Capitular para los viguientes cinco años acordaron se haga por el correo de mañana consulta al R. Consejo de la Azienda en la forma regular por mano del fiscal con remision del Testimonio Respectivo en q. se acredite por este el Pluimo de los Jhos cinco años de la



Veinte maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

parada Anveculaz. ^{on}uplicando a. N. y venores
deho N. Consejo q. p. la q. se haya de hazer para los
Cinco siguientes años se diene nombrar comisio
nado delas Cozcamias de esta 2.ª para que se exe
cute con meno dispendio mediante los atxavos
q. padexen este Consejo: Asi lo acordaron y firma
ron leg. Doy Fee:

Don Juan Gutierrez
Francisco

Pedro Jimenez
Dacamillo
Alexander

José Durán
Fernández
Joseph Martin
Calcani erraz

Diego Martin
Cofre

Antoni
Antonio
Antonio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Acuerdos para el Contado de Medina de la Torre: apriete
ferente con
no del octubre de mill seiscientos Cinq. y seis
los Señores de Justicia y Reuimiento de ella q. ha
bajo firmaron estando juntos en su Ayuntamiento, co
mo lo han de portumbre por Anterri elev: p. tra
tar y conferir cosas pertenecientes al reuizio de
Ambas Magestades y beneficio de este Pueblo acon
daron lo siguiente

En este cauido se propara quan conueniente es y
propiio el q. p. la mejor custodia y aumento de los
Olibares del pago de las heraxerias se ponga Guandade
satisfaccion para un año q. dara principio oy dia de
latha y cumplida ontra tal dia del bendexo de mill
seiscientos Cinquenta y siete con la obligacion de
que sus Duos se satisfagan seis mrs por cada pie
de lito por salario de dicho año y conta se que el Guarda
aya de avercia continuamente adho Olibares y en
este concepto nombraron su mdr p. tal Guarda
a Pedro Calzadas Verino de esta villa a quien ha
bien se le echo conpaxer en este ayuntamiento a
zepto su nombramiento y oficio y bajo del Juramento
q. hizo oficio cumplir bien y fielmente con su enca
op y obligacion.

Asimismo en este cauido se a como elq. Labellota del mon
te Viejo propio de este Conzepto se dio fute por ser dos Carnos

delos Vecinos de esta Villa en la forma acostumbrada para lo que
al seaga elaforo y Dicho precediendo el Reconocimiento de los
puercos que pueda hacer el monte para cuyo fin: el de venalar
los partidos para las Varas y hacer a su tiempo la tarazon de
frutto de Vellotta y nombran a D. Bartolome Delgado y
Alfonso Lucas Vecinos de esta Villa Personar ynteligen
ter aguienes se les haga sauer este nombramiento para
su Cumplimiento y nombran por Vareadores a Antel
Castello Juan Barracal: y Pedro Droco con la condizion
seg. ay an se mantenen dos meses los puercos en el mon
te pagandoseles quatro r. por Cadavro

Consulta sobre
Crecer de Puntos

Asimismo en atencion alg. auendose mandado por el Ex.
S. Superintendente Nal de Puntos el q. sin embargo
de la ynpossibilidad representada se cobren las Crecer del
Punto de esta Villa de q. se hizo en ella la ynstitucion
a este fin se pactase, y q. sin embargo se haue en
esforzados este negocio no se podido facilitar su cobranza
entodo ni en parte como por la ynpossibilidad q. concurre
en el bezinatio y aborrecimiento muchos deudores y fiado
res por lo que por mucho trabajo y calograso el Monte q.
de la principal y lo que por q. hauiendo sido practica y
memorias en esta V. el reparar de Trips sin Crecer
algunas a los Vecinos pagandose por ellos los mas corres
pondientes a la paga de Anterbenitores y reparos de po
sitos, se haze mas ynpossible la soluzion de Crecer p. q.
seria preciso restituir las Contadades de mas que
Equibalan a corta Diferenzia al balox de las Crecer
med. la poca estimacion q. al presente tiene el Trips:

Acordaron el q. se consulte nueva mente sobre este par
ticular suplicando adho Ex. mo. se no q. en atencion a lo
refozo y de la ynpossibilidad absoluta q. ay se Cobran de
Crecer se digne permitir con la condizion de que sea de
la primera Data y reparos que se haga de Puntos se ay a
pagar el medio de los Crecer q. esta mandado

en esta su transaccion, y que se ha uen e ejecutado dha. Consulta
 deponga fe por mi ces. ^{no} que en el un toquin q. d. e. de termino
 no lo combenti. no se proceda ala exiacion de dhas. Cuentas —
 Asimismo en atencion a que en el presente año nos ha echo
 reparacion algunos de d. deuitos por ha uen e dignado el M.
 de Remi toriles, y a que el Consejo se halla sin Caudales por
 el empeño de sus propios a q. dió motivo la enuisionacion de
 mas de treinta mill r. que sobre ellos se tomaron los anterior
 es años para pagar dho. d. deuitos por el secindario que
 con la infueria de los tiempos citaua imposibilitado, y que
 en este dho. año han ocurrido muchos gastos pzeiros y ocu
 ran tramos en la solvitud de los abonos que sean echo a fauor
 de la dilla dha. Remision se deuitos y otras diligenzias, co
 mo en la Insecucion Audiencia se muestra y temar q. se ofrez
 can a q. no puede subberir el Consejo: Acordaron se Agrequen
 p. dho. Partos los más que produzcan en el presente año los ába
 tos Publicos a uenido. Cargo de ellos al mayordomo del Consejo en la
 quentia q. adedan de sus propios o metiza separada que reforme:
 Todo lo qual acordaron y firmaron sus m. d. reg. Doy fe

sobre p. d. de
 de los años
 de los años

Juan. Gutierrez Pedro Jimenez
 Francisco Xaramillo D. de B. Lopez
 Alexandre
 J. de P. Duran Joseph Martin Diego Martin
 Varnier Calcarissay catbo
 Antem
 Marcos Antonio
 J. Juan



Diez y seis maravedis



SELLO QVARTO, VENTENUEVE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish script, likely a legal or administrative document.

Handwritten signatures and names, including 'Diego Gomez' and 'Cataldo', written in a cursive script.

Additional faint handwritten text and markings at the bottom of the page.



Para despachos de oficio quarto mto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS

Auto para los
reos de maldad
no

En la Villa de Utrera de la Torre...
En el mes de Noviembre de mill y setecientos e Cinquenta y seis los Señores
D. Juan Gatueroz Franco; y D. Pedro Amenez Naramillo,
Alcaldes honrrados por su Magestad y ambos Alcaldes en ella por
Interim. etc. etc. Dieron haueido requerido en el día
con haden del Señor Gobernador de Utrera y su señoría
dese en ella la del Señor Gobernador y Comandante de
Utrera de la Ciudad de Utrera y su señoría diez del corriente
preceptiva seg. con la mayor brevedad y practique el
sea de los soldados melitacion, que faltan para Comple
mento de los diez de la Dotacion de esta Villa por haueer
escortado del servicio con la Licencia correspond. Bern
do Texeda; y Diego Lasso Vermeos de ella y que era
quase de los dichos señores, la referida de soldados a
esta ciudad de Utrera, a incorporarse con los demás que
están en ella: Encuyo atención y para q. tenga luego Cum
plimiento: Sea Dn. mandaron q. y mediata mente se repu
blig. para pregon sea Dn. expresamos en el día Veinte y
ocho del corriente por la tarde se a de ejecutar de los dichos
señores de la Real y su señoría y de empezar a melitacion
afin de que el que anotizia se a de y le pare perjuicio y q. si en
briera los ynteressos alguna excepción. lo se de Utrera en el
tercer día de su señoría

Juan Gatueroz Franco

Pedro Amenez Naramillo

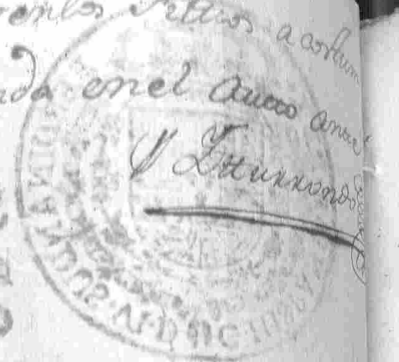
Ante mí

Marcos Antonide
de Utrera

En esta Villa el mismo día mediano por voz de Juan Do.

ningun peon Publico de esta Villa y en lo que toca a castigar
brava de ella se dio el pregon q. se mandó en el auto anterior
devenne Dojfe

DE OMA QVARTO AMO DE
MRE SELECIONES Y CIB
VENTA Y SEIS



Saca de soldados
melizianos

En la Villa de Medina de las Torres: a veinte y ocho de Agosto de
mill e seiscientos e noventa e seis los señores de Justicia
reunidos de ella que abajo firmaron estando Juntos como
lo han de costumbre con asistencia de el señor D. Sebastián
Breyra de la barba de Tomente Cura de la Iglesia Parroquial
de ella y de Juan de Aguilar Alayor como de este concejo que
como tal y a falta de propietario haze veces de dicho Procu-
rador de este común: para efecto de hazer el auto de los
soldados melizianos q. faltan para complementos de la
dotacion de los diez de esta villa por haberse libertado en
virtud de licencia de don Pedro de Torres y Diego Lopez en
seguencia de lo mandado en el auto antecedente y haber
que en el presente habiendo precedido lo correspondiente en
gases y el toque de campana mediante hallarse senalada
ya para este acto la tarde de este día en la puerta
de las casas de ayuntamiento: se esta en esta villa y a pre-
sencia de los mayores señores y notables y de muchos Personeros
de este Pueblo se hizo lista y cantaron de los mozos
señores de edad estatura y circunstancias correspondien-
tes excluyendoles y quitando a los que a la real ynter-
y ordenanzas se militan y en su conformidad y con la
bida y obediencia por un pábulo que a este fin se tubo
señores se fueron sacando la secular de los comuneros
ya que para ello está de ordinado y todo en conformidad de lo
que de soldados: Araber A: D. probal Duxan hixoles
Juan Duxan

Pedro Gordillo huaten. e Juan Gordillo mozo
todo naturales y vecinos de esta villa y de la aldea
y circunstancias correspondientes cuyo auto y senalada
se hizo con la dicha Justificación: y a riesgo y sin con-
tra dición de persona alguna ni de los dichos señores
os lo que mandaron sus Mtes: se an en conformidad y
diarios: con los vestidos y armas correspondientes
Ciudad de Badajoz donde se halla el Resimiento de mili-
tias a disposicion del señor Governador enaque la
za o quien correspondiere a todo lo qual lo dijeron a contentar

y lo firmaron sus mrdos: conotto señor themientae cura de ttoos
lo qual Lo clerico: Doy fee

Juan Sactieros
Francisco

Juan an
Jua. Jazua
pela Batida

Pedro Wimeres
Waramillo

D. Lopez
Alexandre

D. Duxan
Vameres

D. Regomun

Colbo

Juan Perez
Cantrara

Juan de Aguilera

Antoni
Manos Antonio
J. Taurarondo



Para el pabos de officio quarenta.

SELLO Q VARTO, AÑO DE
MIL SEBECIENTOS Y CIN
Q VENIA Y SEIS.

Handwritten signatures and scribbles, including the word 'colpo'.

Handwritten notes on the left side of the page.

Small handwritten mark or number.



Handwritten notes on the right edge of the page.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

*Acuerdo
de
1756*

*Anta Villa de la Corona de las Torres, a diez de Diciembre
del presente año de mil setecientos y seis los señores de Justicia
y Defensores de ella que abajo firmaron estando en su
yuntamiento con los señores de su ayuntamiento por Ana em
electa para ejecución de la Real Cedula de la Vellota del
dicho Rey y de su propia y libre voluntad que la estan disputan
do por la Corona de las Torres un terreno vecindario mediante
aque ve halla para firmarse de la manera Acordaron
se haga la dha Vellota y confección con asistencia de
D. Bartolomeo Delgado y Juan Lucas Tarazona
nombrados a dha Vellota Valuaron esta por la respectiva
ala presente Montañera en Guarenza Cauceza de la
razon, y el distancie de cada puerco de los q. como dha
vellota en circunferencia de 100. Puntos a saber de cada
esta obligacion de los Dueños el saber fazon a los Varca
dones los quatro xx. por cada puerco, y mandaron que sea
que el padron Cobrador, y se le entregue al Alcaide de
para que se lea el cargo de el en la g. de su propia y
bafanos las Encom. Caucezas de la razon, y las escusas
de Medico, ministros, y serras a cobradores asisib
acordaron, y lo firmaron de que doy fe:*

*Juan de Sotomayor Pedro Dimenez D. Juan Lopez
Francisco Waramillo Alexandre*

*Juan Duran Joseph Martin Diego Martin
Sanchez Calcañero Alberto Martin Antonio
Juan Perez Can Barro*

Hicieron para don
ra de Vellota del
Monte nuevo

En la Villa de Medina de las Torres: a Cinco de Diciembre de
mill e sesenta e cinco, y seis: los señores e Justicia
y Alcaldes de ella estando en su Ayuntamiento, como lo han
Columbre con su tierra de Juan e Aguilón el año mo se pu
pro de este conzelo que como tal la falta de propretario haze
bozes de vñdico procurador. Dijeron que en atención a los muchos
Gastos que en el presente año se han fechos de este Conzelo
tanto en la, y en recalcacion que se ha fecho como en la feria
dentro de merca, paga de Censos, y otros previos, sin habien
procurado las, y otras de las decimas de este Conzelo mas de vie
tiemallo de acoingua medianca que se hallan arrendadas
con la anticipa, que en los años anteriores se como por la villa
para pagar los deudas de: por el Verinario medianca la, y en
diferencia que se dexa: se hallan sus mrdos vñ Caudales para
la paga de otros Censos, Salarios de prohibidos de este Con
zelo como son, Médicos, Ministreros, Pregoneros, y otros pre
vizados a su vez fechos, para cuyo fin arduo curados sumidos
por medio vñco el borden el fruto de Vellota del Monte nuevo
de esta villa por dos años, y el fruto que dexan principio en
San Miguel de septiembre del año Venidero en mill veve
sientos e cinquenta, y nueve respecto hallarse dentro de
fruto de Vellota hasta el referido tpo de ser el año parado e
Cinquenta, y en en la villa lo enageno para, y qualer su
genio ad. Tercero de ser ma de uno de la villa de Taja que de
pues de haberse rematado en este, hizo pusa el quarto p.
dho. Rematados: e siete años Joachin Torzano Mayoral
apoderado de la Cauada de Ganados lanarez tra sumran
ter de D.ª Isha Fernandez de Belasco de una de las
de Villorlaca en quien se rematado vñmaximamente, y lo es
distruyendo, y respecto de que dho. subrog. e enagenos no es
perjudicial ael comun en este Ayuntamiento como lo
seria la enagena, e de unas por un tiempo de lo que lo estan,
y querio hay otro efuso ni remedio mas proporcionado: para
de enageno de dho. Dadas, y enfechas previas: A cosa
non se borden dho. fruto de Vellota del monte nuevo de este
Conzelo por tiempo, y espacio de los años que queoan fe
chos con arreglo a las condiciones antigas de dho. Carta

Releuado

1446

Comandante
de la villa
de Medina de las Torres

y sacando se a publica subasta^{on}: por el termino hordinario e
nel q.^o se admitan las pufas, y mejoras que se hizieren, y se rema
ne en el maior postor: asi lo acordaron, y lo firmaron sus mrdos
e que doy fe: =

Dn^o Juan Gutierrez
Francisco

Pedro Romero, D. D. D. D. D.
Daxamullo, Alexandre

Dn^o Duran Joseph Martin Diego Martin
Tamirez Calcaneras Jacobo
Juan Perez
San Bruno Juan de Aguilar

Ante mi
Narciso Antonio
J. Duran



Veinte maravedis!


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Handwritten text, possibly a signature or address, including the word 'Cecilio'.

Handwritten text, possibly a signature or address.

Vertical handwritten text along the left edge of the page.

Handwritten text visible on the adjacent page to the right.

esta Varon latense rap ante della Carta en quise tasado
como era Capitalado endha primeras Porturas Portu-
ras y Remates de una de las quinquenta y dos Con Cuyas
Condiciones y las contenidas en este Censo. Hago
esta Portura y bajo de ellas doy yudo para de ella
na y por los dos referidos años. Tinto mill setenta y
y cinquenta ^{na} al respecto de dos mill ochocien-
tos y setenta y cinco en adelante, cuya cantidad de los
años con mas los dias de Noviembre en el presente
Censo lo entregare en su posesion. Y el dia de Noviembre
se cayendo en mi, y haciendome el Arriendo con
y obligar con la deuda seguridad. Por tanto
A Vn^{os} sup^{ta}. se iban a admitir en esta Portura en
la Conferm^{ta} que en ella se refiere y mandan que con-
tinue la subastacion y celebre en tiempo el rema-
te como pretendiendo, que asi procede de su parte. que pido
duno lo necesario y para ello ^{na}
Suagun... 

Auto

En la d^a de Mayo de las Torres a onte de Diciembre
de mill setecientos y cinquenta, y seis. estando en su
yuntamiento, como lo han de Costumbre los señores
de Justicia y Residencia de ella que abas firmaron
representando la petición antes; y vista por sus meritos
por ante mi Clero. Dijeron que admitian, y ad-
mitieron esta portura, que en ella se haze, quanto
puedon, y alugar en dho, y mandaron retirar al pre-
gor por su termino de nueve dias, admitiendo la pu-
ga y mepra q^e se hicieron, y se remate en el de me-
por Cond^{on} en el dia veinte del presente mes de
ora de Mayo mayor en la plaza publica de esta Villa
y puerca de las Cavales Convencionales, y para
q^e se haga notoria esta Donacion y arriendo se ha-
ya saber entre Pueblos de la ymediacion por

aviso extrajudicial a fin de evitar maiores Gastos.

A vilo acordaron, y firmaron. El día de...

Juan Gutiérrez, Pedro Jimenez, Francisco de Aramilla, Juan Lopez, y Juan Hernandez

Juan Perez, Can Barro, Joseph Martin, Calcaieros, Diego M. N. Calbo

Ante mi, Marcos Armas, Notario

Pregonero: Doy fe que en la Plaza de esta... de esta villa... de mill setecientos...

Quinse de este mes hasta el día de la fecha... de mill setecientos...

En la villa de Medina de las Torres... de mill setecientos... de mill setecientos...

En la D^{na} de 1756

Testimonio de este marqués.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.

Yo Señor: Juan Duxan Ramírez vecino de la Villa de Medina
de las Torres: con la devota veneración fiere presente a V.
que haviendo muchos años padecido la enfermedad de Tumor
y otros achaques que le convierten en la imposibilidad
de trabajar ni asistir al campo para su sustentación
ni tener para ello otro medio mas que la Industria, y tra-
bajo Personal de Duxan sujeto unico con el
qual facultada aunque trabajosamente lo rezarano para
el suplicante, y una hija menor con que se halla curada
de la enfermedad de la Terzifacion de Mexico que
en devota forma presenta; con el motivo de haverse
cho en esta D^{na} en el dia 29 de Mayo anterior Me vacare
Summa de los soldados Militares para complemento de
los devos Dotacion, y toco la suerte de ser uno de
ellos sujeto a quien se le incluye en el Cantaro no obstante
que la enfermedad del suplicante mediante no tener que mas
de cinquenta y un años de edad con cuya nobedad y la de la auer-
ria que desea hacer de los soldados que en el suplicante con la ma-
yor infelicidad sin arbitrio para mantenerse en su casa, y en la
prevision de sustentarse a pedir una limosna, y sin auxilio
medio podria conseguir supuestos alimentos a causa de la yndi-
genia que padecia aquel Pueblo, aunque los Capitulares de esta
Villa como Intelectuales en la D^{na} de los relacionados de esta
ban para su alivio la exclusion de dicho su hijo no lo hicieron
ni tener facultades para ello; En cuya atencion, y para que el

Suplicante loze la asistencia, y alito de... que
le ayude como ha ya el presente ala manutencion de su
Persona, y se su casa menor sin que se sean en la prision
de Mendigan = Supp. al. v. ventidosemente se oigne Escla
ya adha aprubal Duran del servicio de Milizia. Man
damos se le permita libremente el uso de su casa, y que en su
lugar la d. saque y remita otro, cuya M. d. espere sea
bir sela Jurisfugacion, y Picard sel. v. —

Decreto

Basas se de Diciembre semill sexeguntes, y Cmg.
y seis = la Jurisfugacion sela V. de Medina delas Torres con
asistencia de su mismo Procurador en el termino de
Tercero dia y informe a continuacion sobre lo que Contro
ne esta asistencia, y Cumplalo todo bajo la Pena de
Cinquenta Ducados aplicados al de rubeo que la diese el
señor Inspector, y qualquier Cur. o Notario de p. ba
lo base diez hapala saber adha Jurisfugacion para su Cum
plimiento = Sierra Braba.

Informe

En la Villa de Medina delas Torres a treze de D. y semill
seizi en las Cmg. y seis de Enero del Rey no
señor, y Publico del Juzgado, y Casillas se ella hizo va
ber el decreto del señor Coronel de Milizia se esta pro
binzia que amezede, en sus Personas a los señores D.
Fran. Guierrez franco, y D. Pedro Jimenez Gaxamilla
Alcaldes honorarios por V. M. y ambos curados se esta
adha y a Juan de Aguilan Procurador mismo se ella: que
nos enterados de el, y sela praxension de Juan Duran
se esta vezmada: Dizeon que haui endose, y informado
nuevamente sel Mexico Titular se esta y sela Enfor
medades que el suyo otro padeze, y conuan se sus ten
nificacion, des consta sex zienta la Narrativa sela
ynstantia que otro Juan Duran haze en su Memori
al, que es quanto en este particular pueden y informar
sus M. d. y lo firmaron = D. Fran. Guierrez franco =
Pedro Jimenez Gaxamilla = Juan de Aguilan = Antom = Mexico

Anatomia de Truxillo =

Justicia Certifico yo D. Joseph Miralles, y Roldan Medico a Probado por el real Pto. medico, y Titular de esta V. de Medicina de las Torres, que de horden de los señores de Justicia de ella cibdad y here conosco la Persona de Juan Duran, veje de esta dha V. el qual halla tiene una Tumor, Impanit. complicada con unafec- no de Pecho, de la que a columbrian muy se horridas Resulta de ellas fatales sintomas de los quales se subsegue, y inmediata lamuerte, por lo que dha enfermedad es cada una de por si, suficiente para ympedir todo Trabajo Corporal; Asi lo vierto salto de horden, en este m. estudio de la V. de Medicina de las Torres a Treze de Diciembre de mill setecientos Cinguenta y seis = D. Joseph Miralles y Roldan =

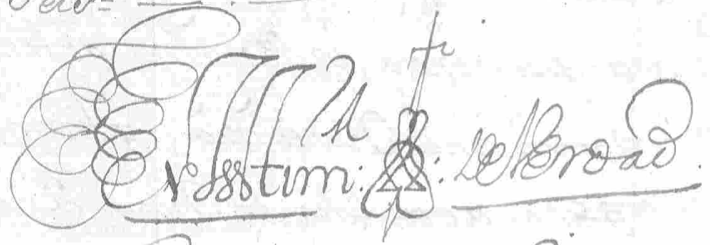
Decreto Basaja quinze de Diciembre de mill setecientos Cinguenta y seis = Informe con su dha. en el Ave. D. Matias Can- basal Govillo = Sierra Braba =

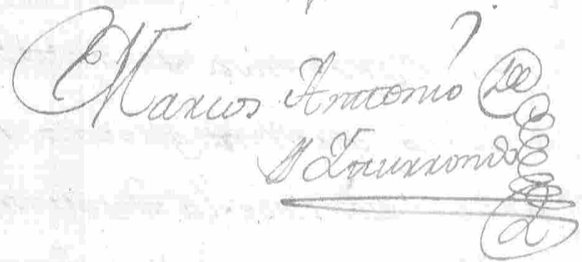
Informe Señor Vizconde de Sierra Braba = En vista del Informe echo por la Justicia y Procurador de esta V. de Medicina de las Torres halla con tenor la relacion del Memorial con refe- xencia segun a las Justificaciones de los Medicos que tambien en presencia, la Realma obtemora a dha. de mandado de la misma Justicia, y tambien con coher en las enferme- dades actuales de Juan Duran; no poder ser por Trabajo y bida a espensa de Approval Duran subio unco; asi mismo que una que una hermana menor; En cuya ym- teligencia debe la Justicia de esta V. sacar otro soldado en lugar del uno dha dentro de seis dias como sea requerido y en lo que subsegente traerlo a esta Capital con apoxi- bimiento de dha. y porfusion, y excluyendo por ahora al dho Approval, y en lo sucesivo enmendar duran las enfermeda- des del Ciudadano su Padre, y el referido cumple enteram. en subornale, y adha su menor hermana, observar todos los se- mas que se repete: P. mandara lo que sea serv. P. q.

Decreto

Badajoz Diez y seis de Diciembre semill setecientos y Cing^{ta}
y seis = Liz. D. Martin Cortafal Gouillo
Badajoz Diez y seis de D^{to} semill setecientos y Cing^{ta}
y seis = Me conformo con el Informe, y Dictamen de
m^o Azevedo = Maria Braba

Cuyo memoriales Testificaj. Decretos, y demas annida
y n^o sexto concuerda con sus originales segue con fe y
Asimismo la soy de que hauiendo se presentados Ante
los Señores Alcaldes de esta Villa d^{ta} y n^o instrumentos con
d^{ta} el mismo Decreto, le obedezieron, en la dia Diez y ocho
de este mes, y Mandaron se hiziere en su Cumplim^{to}
en la dia veinte y uno el vaxo del soldado Utilizandose
siendose publica como con efecto se hizo por voz de Preep
nax en el mismo dia Diez y ocho todo lo qual resulta
de las Diligenzias puestas a continuj. ^{en} el mismo De
creto que originales con sus antecedentes se han de re
mirar ad^{ta} Ciudad de Badajoz, y para que conste
se hoñ de d^{ta} Señores de Justij. se esta d^{ta} a^{ca} y a
el ynscrip^{to} Liz. Doy el presente en Medina de
las Torres a veinte y uno de D^{to} semill setecientos
Cing^{ta} y seis =


Martin Cortafal Gouillo

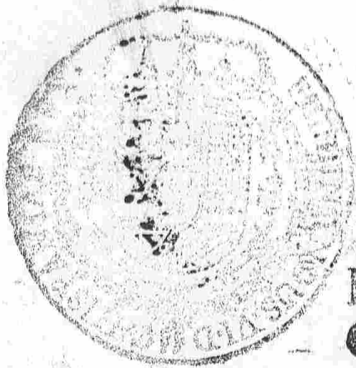

Martin Antonio

ESTADO DE MICHUACÁN

QUINTO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, ANO DE
MIL TRESCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.



to
19.
ma
e
ba
y
me
am
cho
ro
i
oha
cop
lta
de
re
re
ra
de
on



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

*Adiós
con solo
villano*



Para despachos de oficio que son.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Adunados p. saca
en solvencia
utilizano

En la Villa de Medina de las Torres: a Veinte y Dos Dizeiembre
de mill setecientos Cinquenta y seis: Los señores de Justicia
y Rrami de ella q. abajo firmaron estando juntos en las
Casas Conuentionales, como lo han de Costumbre aunque
de Campana con asistencia del señor D. Sebastian No
guera de la Bastida Thoniente de Cura de la Parroquial
de ella; y de Juan de Aguilan Mayor como de propios de este
Consejo que como tal, y a falta de propietario haze Vezes
de mero Procurador de este Comun en consecuencia
de hauerse declarado por libre el servicio de Utilizian a p
tobal Duran hijo de Juan Duran, de j. sexta d. por ce
creto del señor Viz conde de S. Braba Coronel del
Reyimiento de Utilizian. supra. en Badajoz de diez y
seis de este mes en q. semana que entugan el dho. Ap
tobal: e vag. otro volado en el termino de veiv dias
y se remita a dha Ciudad como todo resulta de dho. de
creto, y de las orlas q. se preceden, y quedan por Causa de
este acto, y hauiendo cumplimentado dho. de Cretto
semanas publicas como conefecto se hizo por voz de repre
nora, y que se hiziere el voto en esta traxde, y en sub
trid hauiendo executado el Cantaro de los mozo sorteo
no e venos, y sin defecto b. rible q. ay en este Pueblo de la
hecho, es traxda, y Circunstanc. con azres a la Real y m
traxion, y hauiendo de milizian, y en la plaza Publica
de esta dha Villa con asistencia de muchas perso
nas, y de la mayor parte de los ynteressados. con la auiso
legimada se hizo el sorteo y quinta de dho. solvado, y le
o la suena de verlo a Joseph Per. hijo de Joseph Per. antes
Cuis acto se practico en la forma referida, y sin contrar
zion alguna; y en su conformidad. lo dixeron sus m.
d.

ponien echo, y mandaron q. dho. nuelo soloas serennito
ynmediata^{te} ala referion Ciudad de Barajas, y lo firmaron
con otros logual Tolescuiano Doy se

Jn co Pedro ^{an} Jn. Lucas. Jn. Jua. Ledio Jimenez
Francisco dela Badilla y Waramillo

Jn Lopez Jn. Duran Joseph Martin
Alexandre Yañez Calcañeras

Diego Martin Juan Perez, Juan de Aguilar
Cábo, Canbarro

Antoni

Martin Antonio
J. Tauron

ma
ma

W

© 1880

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SEAL OF THE GOVERNMENT OF PUERTO RICO
GOVERNMENT PRINTING OFFICE
SAN JUAN, P. R.



2

0

m

2

2

2

2

2

2



Para despachos de officio quatro mrsd

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SEIS.**

*Acion
nera*



De la Real Audiencia de Mexico.

**SELLO QVARTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y SEIS.**

Acuerdo como
nora

En la Villa de Mexico de las Indias: a Veinte e tres de
el mes de mayo de este año de mil setecientos y seis los señores de
Justicia y Realimiento de ella estando juntos en su au-
toridad, como lo han e costumbre por ante mí eleva-
do D. Juan G. de Matos, ^{en} ahallarse sus más próximos
azeros en sus empleos se ha por el presente hacer como son
apoyados y de línea del término de ella por lo respectivo a lo
firmante de las Villas que en común se gobiernan
en cumplimiento de la obligación de sus más y de lo man-
dado en las antecedentes providencias, y especialm: de la
q. en esta Villa tiene el señor Chz: D. Antonio Moria-
no de la Tenencia en vía de Consequencia a lo que
ordenaron q. con efecto se haga otra Mohonera apeando de las
casas y tenidos los mohones dentro término de cinco
días de esta Villa con las demas q. son hermanas en
la forma acostumbrada, y asistencia de sus más. Lle-
vando en Persona: que sirvan de Azaboneros, y hagase sa-
ber esta providencia a cada uno de ellos para q. se conformen
y se conformen a ella como es de su obligación: así
lo acordaron: mandaron, y lo firmaron segun se sigue

D. Juan G. de Matos
Francisco

Pedro de Alvarado
Juan de Alvarado

D. Juan de Sotomayor
Alexandre

D. Juan de Guzman
Francisco

Juan de Marin
Calcaherra

Juan de Paez
Casibano

Antoni

Antonio Antonio

Notificas

Contar. el mismo día mes y año de este. me saquen

con Persona el Acuerdo antes de Juan Aguilar Mayor
 propio de este Consejo quien dijo enabonora a lo que en el
 se sigue. Doy fe.

D. Juan de
 Aguilar Mayor

Honcho nam:
 primer dia

En el día veinte y tres de Diciembre de mill setecien
 tos ochenta y seis: salieron desta Villa de defecto
 q. semana en el auto antecedente: los señores de Jus
 ticia y Realimiento de ella a comparecer de Juan de
 Aguilar Mayor de propios de este Consejo: de los
 señores, y señ. elev. y repusieron el camino q.
 ba ala sazafia, y hauiendo llegado al sitio en q. se
 ba el camino privativo de esta dha Villa con el de
 la Puebla de Sancho Perez, se dio principio a dho sen
 timo reconociendo con el Cuadro q. corresponde a
 mozon, y xerobano los conpiezas, y tuenda en
 pezando desde el q. sta en el mismo camino, y en
 ta conformidad se continúo con los conq. y sus
 mozon, q. incluye la distancia q. hay de cada
 sitio con el sitio principio hasta el alto de que
 della en q. se halla hincada una pieza larga el
 qual, y los demas antecedentes se xerobaron co
 mo queda referido, y en esta diligencia se finalizo
 la mozonera, y delimito q. comprende aquella parte
 que ocupa este dia de la tra y b. p. m. a. s. u. m. d. n.
 e. que doy fe.

D. Juan Guzman
 gran

Pedro Jimenez
 D. Juan de
 Aguilar Mayor

D. Juan
 Tamarez

Joseph Martin
 Coll castillas

Juan de
 Aguilar Mayor

Marcos Antonio
 D. Juan de

Mozonera
 del reg. dia

En el día veinte y tres de Diciembre de mill setecien
 y seis: conq.

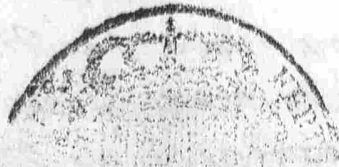
y seis dho señores de Justicia y Reoimientos de esta
 J. de Medina de las Torres: a Compañeros del Mayor
 no se p[ro]p[ro] de este Consejo; de los dos azadoneros, y de
 mi elevi: salieron de ella y pararon a elvicio donde se
 gibidex los terminos de esta J. de conlar de Tafra y la
 Puebla de Sancho Perez; sobre la mara hizguierda del
 camino q. ba a d[ic]ha Villa, y veio principio a la mara
 nera, y de l[ic]m se empezaron de se el primer q. esta y
 mediate al mismo camino se continuo hasta el
 Reino q. esta a el camino queba de esta J. a la de la
 Alcalaya Junto a la Cañilla de la entrada de la de
 hosa de la d[ic]ha; y se renovaron contienxa, y Piedras,
 los Cientos y ochenta y un mo hones q. y incluye la divi
 stanzia de los terminos de division, en cuya dili
 gencia se ocupa este dia, y para q. asi conve lo por
 q. por dilig: q. firmaron sus n[om]br[es] e de elevi: de ofi[ci]o

Juan Suarez
 Francisco
 Pedro Jimenez
 e Waramu
 Dn. Lopez
 Alexandre

Jpl. Duran
 Ramirez
 Joseph Martin
 Calcaenra
 Juan Perez
 Can Cana

Anticmo
 Carlos Amador
 J. Durando

Mohonera
 el d[ic]ho dia
 En veinte e y quatro del mismo mes de D[ic] de
 mill setec[ientos] y seis: y seis dho señores de Justicia
 y seis a compañeros del referido mayor d[ic]ho de pro
 pio de este Consejo; de los azadoneros, y de mi elevi:
 salieron de esta J. de Medina de las Torres, y para
 don a elvicio q. se dice Cadaqueda, y estando en el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

scrio principio al estremo, y ha monroham: q. hazia
aquella parte corresponden, y se fueron reconociendo
y renovando con Piezas y tierras Cinq. y un mo
hones q. Comprende aquel territorio a tra el llo
mo grande q. esta del llano once principio la
fuente segantes, y Calenzia del Venoso encua
diligencia se cupo esta dia, y con ella se firmo
mo honora, y para que con todo lo ponga por dilig. que
firmaron sus mades. Lo elev. seg. Boy fee

Juan Guzman
Francisco

Ledes Romero
Daxamillo

Don Lopez
Alexandre

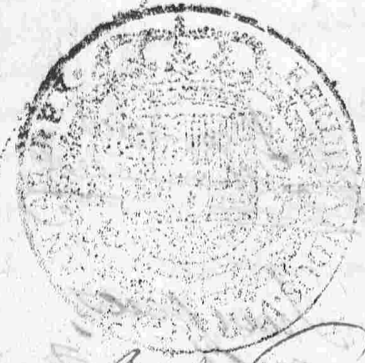
Juan Duxan
Yamirez

Joseph Martin
Calcarinas

Juan Perez
Carbrano

Antoni

Marcos Antonio
Saturondo



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO ; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

Acuerdo p. nombrar alcaides de la Hermandad de estas cosas.

En la Villa de Medina de las Torres: a Treinta y uno de Dize. de mill setecientos, y Cinqüenta, y seis los señores Jurados y Caballeros seella que abaxo firmaron. Estos señores Jurados en su Ayuntamiento como lo han de costumbre por Antea. Describieron Dixerón que en acaer. a lo que V. M. tiene mandado el Consejo de bien acordar y acordaron que en el día de mañana se haga saca, y de des. sin secularion se nuevos Capitulazos para el siguiente año de mill setecientos Cinqüenta y siete con la so. lección a costumbre; Tassimismo se acordó de la Santa Hermandad por Ambo. es. de esta Villa para el referido siguiente año acordaron que con efecto se execute, y poniendolo en practica haviendo precedido la conformidad de votos; de un acuerdo, y dictamen de la Santa Hermandad para el referido siguiente año a las personas siguientes: —

Para Alc. de la Hermandad. Don Juan Gutierrez Parro —
 Por el Ciudadano. Don Pedro Jimenez de Arilla —

alos quales nombraron sus Mxds. en otra conformidad para los referidos empleos, y mandaron se les de la posesion de ellos en la forma acostumbrada al mismo tpo. que los demas Nuevos Capitulazos que salieren en la des. y secularion del día de mañana, y de clararon sus Mxds. haber echo este acto con toda legalidad, y sin q. en el haya

graveremos colacion, fraude, moxto pacto, y lizido: Tard
to acobaron, y firmaron de que Doy fe=

Jm Col
Francisco Jimenez Pedro Jimenez
Francisco Davamillo D. J. Lopez
Alexandre

D. J. Duran Joseph Martin Juan Perez
Yamizer Calcañeras Casibano

Diego Martin
C. A. T. B. O.

cuendo
mbra
500 mo
omas
com sea

Para cuando para
nombra una
como mo de do
comas q. de
com taxa

En la Villa de Medina de las Torres: a treinta y uno de Dijo. de
mill setecientos Cinquenta y seis: los señores de Justicia
y Residencia de ella que abajo firmaron estando juntos en
su Ayuntamiento segun Costumbre por Antemir. Eless.
en consecuencia de la Costumbre de esta Villa, y facultades
que residen en sus Mds con asistencia del señor D. se
basian Noguera de la Barriada Thomienae de Cura de la Ig.
Parroquial de esta dha Villa: acordaron el que se nombren
Maiores de la fabrica de esta Parroquial; como para las dex
mitas de que es patrono esac Ayuntamiento, y se man
a correspondiente, y poniendolo en practica de una Cuenda, y con
formidad nombraron las Personas siguientes

Para Mayor como de Iglesia, a Diego Meria de Lagos Res. de esta

Para Mayor como de B. Miguel a Juan Nino de Atarce Pío

Para Mayor como de ma. señora de la Coronada a D. Sevastian

Noguera de la Barriada

Para Mayor como del Santisimo Apdo del Vmiller de ab. en
Franc. Guayenes franco

Para Mayor como del señor San Blas a Juan Monse cas rascal
Presbitero

Para Bazarinos de Animas a Alonso Camargo y Matheia Ramiro
Verino esta V^a

los quales nombraron sus Mds en la referida conformidad, y
mandaron se Publiquen en la Iglesia en la forma a costumbre
y lo firmaron de q. Doy fe

Juan Guayenes
franco

J. Nino
de la Barriada

Pedro Vivero
Waramilla

D. Lopez
Alexandre

J. Duran
Tamirez

Joseph Martin
Calcosi

Juan Perez,
Can Cano

D. B. M. R. M.
Cabo

[Signature]



De ante maraqueis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

[Handwritten text, possibly a signature or date, including the number '50700' and other characters.]

[Handwritten text, possibly a signature or name.]